

MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONFERIR LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

El artículo 13º de los Estatutos Sociales establece que todo accionista que tenga derechos de asistencia (titularidad de al menos cien acciones) podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, sea o no accionista, siempre que tenga poderes o facultades para ello.

Para aquellos accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, el art. 13 del Reglamento de la Junta General establece que podrán agruparlas con las de otros accionistas que tampoco tengan derecho de asistencia hasta alcanzar el mínimo exigido, nombrando a un representante. También podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente y mediante la exhibición de las tarjetas de asistencia y delegación a que se refiere el apartado 13.3 del Reglamento de Junta General. En este sentido, los accionistas que deseen ejercitar su derecho de agrupación, o conferir su representación conforme a lo previsto en el artículo 14 de dicho texto normativo, podrán obtener, a través de las entidades depositarias correspondientes, o de la misma Sociedad previa acreditación suficiente de su condición de accionistas, de una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.

El artículo 14 del Reglamento de Junta General, que regula la representación para asistir a la Junta indica que la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 189.2 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación.

Asimismo, el artículo 14º del Reglamento de Junta General de Codere, S.A. indica que un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.